



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de agosto de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Ejecutante</b>	Rosa Elvira Montoya Penagos.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2015-1428
<b>Auto de sustanciación</b>	1120
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud - Requiere a la parte ejecutada

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se continúe la ejecución por la suma de \$3.186.592 correspondientes a el saldo insoluto pendiente de cancelar, y para ello solicita se requiera a la entidad ejecutada para que efectúe el pago del valor adeudado. revisado el proceso se encuentra que no se ha logrado aplicar una medida cautelar sobre las cuentas bancarias de Colpesiones, por estar afectadas por de inembargabilidad. Ahora, el proceso lleva 8 años sin que se logre el pago total de la obligación, desgastando la administración de justicia, y generando costos de representación judicial para Colpensiones al tener procesos activos, costos que son asumidos con el patrimonio público, y que con el tiempo llegan a superar el valor adeudado; lo anterior obliga entonces a Colpensiones para que cumpla con el pago de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, al juez como director del proceso para lograr un proceso efectivo, se requiere a el señor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de Colpensiones, para que en el término perentorio de un (1) mes, a partir de la notificación por estados de este auto, con remisión de copia del auto a su dirección electrónico para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), certifique si ya se realizó el pago de la obligación mediante resolución, y en caso de no haberlo hecho, realice el pago de la suma adeudada (\$3.186.592) a efecto de poder dar por terminado el proceso, so pena de la compulsión de copias a la Fiscalía y Contraloría General de la Nación para lo que es de su competencia por fraude a resolución judicial y detrimento a los recurso de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario